

ADM 2134/16

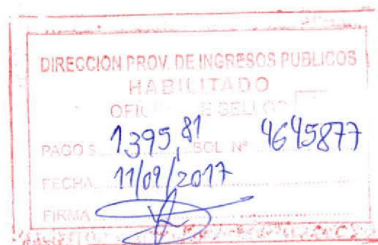
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 559.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente, y la Cooperativa BLACK LIMITADA, representada por su Presidente, el Sr. SERGIO SUARES, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los veintidos días del mes de Agosto de 2017, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble del Poder Judicial ubicado en calle Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis:

- a) En alcaldía: limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, limpieza de vidrios.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en el inciso a) de la cláusula anterior sedesarrollarán los días viernes en el horario de 8 a 12 hs. En caso de que el día lunes coincidiera con un día inhábil, las tareas se realizarán el primer día hábil siguiente.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de todos los insumos y elementos a utilizar.

Sergio Suares
Sergio Suares
21695572

Lilia Ana Novillo
Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Septiembre de 2017 y por el término de UN(1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900,00)** mensuales.

El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza Sr. Héctor Bustos sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.- LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.-

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su

Héctor Bustos

Héctor Bustos

21685572



personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.- RESOLUCION.-

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

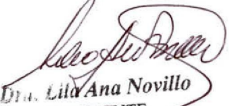
NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO:

Toda cuestión que se suscite y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

Juan Sergio

Juan Sergio

2169597


Dña. Lila Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.- Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 4 de este Órgano, de fecha 18 de Diciembre de 2015 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO.- El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del curso de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.-

Sergio Suares
Sergio Suares
21695576